

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Conforme a la solicitud allegada el 12 de agosto de 2021 (índice 006), para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la sustitución de poder se ajusta a derecho, de conformidad con lo normado en el artículo 75 del C.G.P.; razón por la cual, se reconoce como apoderada judicial de la demandante JULIETH ANDREA RIVERA BOHÓRQUEZ a la abogada SONIA ZARATE MARÍN, en los términos y para los fines conferidos en el poder.
2. Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., REQUIÉRASE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto admisorio de la demanda de fecha 13 de julio de 2021, so pena de ubicar el presente proceso en los sin trámite durante el periodo.

2.1. Permanezcan las diligencias en la secretaría.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 127 de 04/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76bfbee319b52e6da39a50b64cb35f75a227fc49c8faa9ecc944ddcd7c820fc**

Documento generado en 03/08/2022 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>